

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 685
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Isabel Cristina Álvarez Fernández
Demandada: Polivio Laureano Guerra Navarro y otra
Radicación: 765204003005-2020-00258-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, revidada la misma se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- Expresa la señora Isabel Cristina Álvarez Fernández, en su escrito de demanda que actúa en su calidad de endosataria del señor Benhur Andrés Pulgarín, pero en el documento adosado en copia como título ejecutivo no se aprecia la realización de ese acto jurídico de endoso, tal y como lo prescribe el artículo 651 y siguientes del Código de Comercio.

Pero entre los anexos aporta un documento de fecha 28 de enero de 2020, que se titula "Endoso en Procuración", el cual debe obrar en documento anexo al título valor y no lo está, y esta clase de endosos solo puede otorgarse a un abogado debidamente inscrito para; por lo cual, si su deseo es reclamar el pago de la obligación que es de mínima cuantía debe obrar en el título valor o en hoja adherida a él, y debe hacerse en propiedad de conformidad con el artículo 656 del Código de Comercio.

2.- En los hechos se alude al pago de \$500.000.00, por la parte demandada, que se toman como intereses de mora, sin embargo, se pide el pago del capital (\$6.500.000), más los intereses de mora desde el 3 de febrero de 2018 (fecha de suscripción del pagaré) hasta el pago total de la obligación. Lo que quiere decir que no se tomó en cuenta el abono realizado por la parte demandada. Debiendo hacerse la claridad pertinente.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía propuesta por **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ** quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO** y **FLORALBA ORDOÑEZ NACIBAR** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la señora ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNANDEZ, identificada con la C.C. N° 1.144.196.220 para el cobro en procuración del señor BENHUR ANDRÉS PULGARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ebfd2a52671f994fa5afd5e8a38e39b5fe08b41a820fe57b4d3db963cf266**
Documento generado en 26/11/2020 03:19:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>